



## **RECOMENDACIÓN 26/1991**

**México, D.F., a 9 de abril de 1991.**

**ASUNTO: Caso del CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE Juanacatlán, Jalisco.**

**C. Lic. Guillermo Cossío Vidaurri,**

**Gobernador Constitucional del estado de Jalisco.**

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relativos a las revisiones a las que son sometidos los visitantes de los internos del Centro de Readaptación Social ubicado en Puente Grande, Juanacatlán, Jalisco, y vistos los:

### **I. - HECHOS**

El 26 de octubre de 1990 se recibió en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el escrito de queja de los señores Pedro Chávez y Esperanza Quezada, en su carácter de padres del interno Juan Manuel Chávez Quezada. En dicho escrito, además de señalar que su hijo compurga una pena injustamente impuesta, los quejosos hacen la denuncia de que "las personas llamadas custodios, y que están en la entrada del penal, cuando van nuestros familiares a ver a su interno les hacen una revisión muy fea, disque (sic) buscando droga, llegando hasta las partes más íntimas de nuestras hijas mujeres".

El 12 de febrero de 1991, tres abogados de la CNDH realizaron una visita al Centro de Readaptación Social de Puente Grande.

### **II. - EVIDENCIAS**

1.- En la visita efectuada al penal de referencia, se llevó a cabo una entrevista con el Lic. Juan Manuel Torres Barajas, director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y, otra con el Director del área de sentenciados del citado Centro de Readaptación, Lic. Pedro Serratos Valle.

El primero aceptó que se realizaban estos tipos de revisiones, porque en ese Centro el número de internos asciende a casi 7 mil, distribuidos en diferentes

áreas: procesados, sentenciados, mujeres, y menores, y que con esta población tan numerosa él, como responsable de la seguridad y readaptación social de los internos, debe impedir que dentro del Centro de Readaptación se propicien o se fomenten conductas determinantes de ilícitos contra la salud. Explicó, asimismo, que en fecha reciente se había dotado al Centro con un moderno aparato de rayos X, para inspeccionar bolsas y paquetes con alimentos y otros enseres; sin embargo no se contaba con los medios más adecuados para garantizar la detección en las partes íntimas de los visitantes. Finalmente señaló que la revisión era "selectiva", es decir se realizaba solamente tomando en cuenta algunos indicios que pudieran ser comprobables.

2.- En la entrevista con el Director del CERESO, éste expresó que, en el ámbito de su responsabilidad, la revisión a los familiares de los internos para verificar si transportaban íntimamente estupefacientes es general, y que esta medida la llevan a cabo los custodios.

3.- El día en que los abogados de esta Comisión estuvieron en el penal era día de visita. Se percataron de que los visitantes eran conducidos a un cuarto para proceder a una revisión personal. Se estableció comunicación con señoras que estaban en la antesala de la aduana en espera de la autorización para su visita, solicitándoles información sobre el particular, y las respuestas fueron en el sentido de que las revisiones eran vaginal y rectal y que se sentían profundamente apenadas por esta revisión, porque algunas de ellas venían de lejanos lugares, la mayoría de las veces sudadas e incómodas, inclusive en algunos días con efectos de su menstruación, y que tenían que pasar por la vergüenza de ser revisadas; que la vida para los familiares de los internos es sumamente difícil, porque, además de padecer que su familiar esté recluido, sufren vejaciones y maltrato, sin tener más culpa que ser familiares de alguien que delinquiró, agregando que este proceder les parecía infame y que propiciaba además innumerables abusos.

Al hablar con el sentenciado, éste expuso que sus familiares también hicieron de su conocimiento la revisión a la que son sometidos.

### **III. - SITUACION JURIDICA**

Por lo que respecta a la situación jurídica del interno. Juan Manuel Chávez Quezada, los procesos en primera y segunda instancia se desarrollaron conforme a Derecho. Actualmente el interno compurga una pena de 22 años de prisión por sentencia condenatoria por el delito de homicidio, y a la fecha no tiene recurso por sustanciar.

#### **IV. - OBSERVACIONES**

En cuanto al motivo de queja, de que se aplicó una pena injusta, la CNDH no tiene competencia para conocer del caso, pues según dispone el Art. 4 fr. I de su Reglamento Interno, se trata de un asunto en que existe sentencia definitiva. Sin embargo, del estudio que los abogados de la Comisión hicieron del expediente del sentenciado, se pudo comprobar que desde 1985, año de ingreso del agraviado al Centro de Readaptación, éste ha mantenido buena conducta y se dedica a actividades deportivas y laborales. Ante esto, el C. Juan Manuel Chávez Quezada podrá solicitar, en su momento, los beneficios de la remisión parcial de la pena, según las disposiciones normativas en el Estado de Jalisco. En relación a las posibles represalias que el señor Chávez Quezada pueda sufrir, la CNDH hace responsable de las misma al Director del Penal.

La práctica de revisar las partes íntimas de quienes acuden a visitar a los internos se encuentra totalmente al margen de la Ley, porque contraviene el espíritu de respeto a la integridad corporal de las personas físicas, conculcando las disposiciones legales que nos rigen.

La gente que la sufre, al parecer, no se atreve a denunciarla porque se encuentra temerosa de las represalias que puedan agravar su situación o la de su interno, o bien que sus denuncias no prosperen debido a que las autoridades responsables de las indagatorias se mofan de su disgusto e inconformidad.

La Constitución General de la República, en sus artículos 14 y 16, así como en sus leyes reglamentarias; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 50 y 120; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 70; en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 50; en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados y, en todas aquellas disposiciones relativas a la integridad de las personas, se configura un cuerpo jurídico que debe fortalecerse en el ejercicio constante de su aplicación sustantiva, en beneficio del bien jurídico que protege: la integridad de los seres humanos.

La necesidad de fortalecer la lucha contra la proliferación de los delitos contra la salud no debe impactar de manera negativa al cuerpo social, porque son los integrantes de la sociedad el objetivo y fin de las acciones de buen gobierno.

Si bien es cierto que las conductas delictivas no deben solaparse o quedar impunes, no se justifica que al margen del ordenamiento jurídico se realicen prácticas que lesionan a los individuos en sus más elementales garantías constitucionales de respeto y seguridad.

El tacto vaginal o rectal, las sentadillas y los golpes en las ingles para detectar cargamento de estupefacientes efectuados por los custodios, al margen de la

higiene corporal, además del daño psicológico pueden propiciar que las personas contraigan algún tipo de enfermedad que dañe su salud en forma permanente. Ante esto, la preocupación de los afectados es también la de la CNDH.

Es necesario que los métodos de investigación sean revisados con detenimiento y profundidad y, en su momento, implementar los nuevos equipos de detección personal que genera la técnica y la ciencia actual de investigación, y que se utilicen aparatos detectores de estupefacientes que, con respeto a la integridad corporal de las personas físicas, cumplan su cometido de vigilancia y salvaguarda sin menoscabo de la dignidad humana.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante la comprobación que efectuó de estas dolorosas medidas, reitera una vez más la tesis de su Consejo, ya sustentada, de que es compatible una vigorosa lucha contra el narcotráfico y la defensa puntual de los derechos humanos, y afirma que nada ni nadie, en ningún lugar de la República Mexicana, debe estar por encima de la Ley. No hay justificación para que se violen los derechos humanos de las personas pretextando una finalidad supuestamente más esencial, con prácticas que ofenden y dañan a la sociedad en su conjunto.

Por ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que, en uso de sus facultades, instruya a sus colaboradores para que le informen sobre los modernos equipos y métodos de detección, para dotar, a la brevedad, al CERESO de Juanacatlán, Jalisco, de un sistema que haga posible que no se violen los derechos humanos de los visitantes, familiares o de los propios internos, con las revisiones a sus partes íntimas.

SEGUNDA.- Que con base en lo anterior se adquiera el equipo que resulte más apropiado, tomando en consideración que la protección y respeto a la persona está por encima de las cosas y de otros intereses, incluyendo el alto costo monetario que la adquisición de este equipo pudiera implicar.

TERCERA.- Que se suspendan de inmediato las revisiones aludidas en esta Recomendación, que son violatorias de derechos humanos.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea notificada a esta Comisión dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su fecha de notificación. De igual manera le agradeceré que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se nos envíen, dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente

Recomendación no fue aceptada, quedando la CNDH en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION